

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

CONTRATACION DIRECTA N° 51/13

ANEXO I

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS MÉDICAS PARA
LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

1. La empresa deberá contar como mínimo con la siguiente documentación:
 - 1.1 Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
 - 1.2 Habilitación de la Intendencia Municipal correspondiente.
 - 1.3 En caso de existir convenio de redes de prestación de servicio, deberá acompañarse copia del mismo y de las respectivas habilitaciones detalladas en los puntos anteriores por las empresas que forman parte de dicho convenio.

- 2.- Personal y tipos de vehículos a utilizar:

El adjudicatario deberá contar con el personal profesional, administrativo y de apoyo necesario y con la flota de vehículos suficiente para brindar un servicio inmediato y eficiente durante las 24 horas durante todos los días comprendidos en el período de la contratación, debiendo contar además con la siguiente tipología de móviles:

 - 2.1. Ambulancia con equipamiento fijo y móvil de alta tecnología para alta complejidad.
 - 2.2. Ambulancia con equipo fijo y móvil para mediana complejidad (de no contar con la misma deberá prestarse el servicio con el móvil y equipamiento del punto anterior).
 - 2.3. Ambulancia.
 - 2.4. El oferente deberá adjuntar con la cotización, un listado con el detalle de marca, modelo, año, su carácter de baja, alta y media complejidad y habilitación correspondiente a cada unidad.
 - 2.5. Deberá contar con bases operativas de manera de acortar los tiempos de respuesta.

Firma y aclaración

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

3.- Estadísticas:

EL PRESTADOR deberá elevar mensualmente a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones (Departamento Ordenes de Compra y Facturación), una planilla con carácter de declaración jurada y además un diskette o CD (con planilla Excel) conteniendo la siguiente información:

- 3.1. Fecha del suceso.
- 3.2. Motivo.
- 3.3. Paciente.
- 3.4. Sexo
- 3.5. Causas que motivaron la intervención
- 3.6. Resultado de la intervención
- 3.7. Tiempo de respuesta.
- 3.8. Derivado a:
- 3.9. Recibió medicación en la atención (detallar cual y dosis):

4.- Tiempo de Respuesta:

- 4.1. Para las Emergencias 15 (quince) minutos,
- 4.2. Para las Urgencias tiempo no superior a treinta (30) minutos.

5. Equipos de comunicación y telecomunicaciones:

Deberá contar con el siguiente equipamiento como mínimo:

- 5.1. Central telefónica con un mínimo de 10 (diez) internos.
- 5.2. Telefonía móvil.
- 5.3. Equipo de telecomunicación radio de alta frecuencia VHF-FM

6. Área protegida:

Deberá garantizar la cobertura de todo el público que se halle en tránsito dentro de los distintos edificios de ARBA, incluyendo su personal.

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

7. Unidades móviles

Deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

7.1. Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM).

Contaran con el siguiente personal: profesional médico, enfermero y conductor de ambulancia. Todo el personal descrito debe ser reanimador cardiopulmonar básico.

7.1.1. Fuente energía suficiente para permitir durante doce (12) horas el funcionamiento de todo instrumental. Toma que alimente el móvil con corriente de 220 V de línea.

7.1.2. Dos tubos de oxígeno de 1 m³ c/u.

7.1.3. Tubo de oxígeno móvil con respectivo equipo de administración

7.1.4. Equipamiento para asistencia ventilatoria mecánica y manual.

7.1.5. Electrocardiógrafo portátil.

7.1.6. Monitor cardiológico.

7.1.7. Desfibrilador con registros que funcione a 220 V o 12 V indistintamente.

7.1.8. Marcapasos externo, fijo y a demanda con catéter.

7.1.9. Aspirador gástrico y bronquial.

7.1.10. Instrumental completo para venoclisis periférico o central.

7.1.11. Laringoscopio.

7.1.12. Tubos endotraqueales.

7.1.13. Catéteres urinarios.

7.1.14. Maletín completo con drogas de urgencia.

7.1.15. Solución molares parenterales.

7.1.16. Caja completa de cirugía menor.

7.1.17. Caja de traqueotomía.

7.1.18. Caja de punción cardíaca.

7.1.19. Caja de punción subclavia y yugular.

7.1.20. Maletín médico completo con estetoscopio.

7.1.21. Material descartable necesario para la urgencia.

7.1.22. Elementos para la inmovilización de fracturas.

7.1.23. Tablas de raquis.

7.1.24. Camilla especial de aluminio.

7.1.25. Silla de ruedas plegable.

7.1.26. Saturómetro digital.

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

7.1.27. Tensiómetro.-

7.1.28. Termómetro clínico

7.1.29. Material para manejo de la vía aérea.

7.1.30. Caja de curaciones.

El oferente deberá presentar con la cotización el detalle del equipamiento, los accesorios y las características técnicas de los mismos a efectos de ser evaluados.

7.2. Unidad de baja complejidad.

7.2.1 Dos tubos de oxígeno de 1 m3. c/u.-.

7.2.2. Tubo de oxígeno móvil con respectivo equipo de administración

7.2.3. Silla de ruedas plegable.

7.2.4. Camilla de aluminio.

7.2.5. Maletín médico completo.

7.2.6. Aspirador gástrico y bronquial.

7.2.7. Material descartable necesario para la urgencia.

El oferente deberá presentar con la cotización el detalle del equipamiento, los accesorios y las características técnicas de los mismos a efectos de ser evaluados.

7.3 Unidades de alta complejidad pediátrica deberá contar además de lo requerido en el punto 7.1 con adecuación a la finalidad de:

7.3.1. Micronebulizador pediátrico.

7.3.2. Incubadora de transporte.

El oferente deberá presentar con cotización el detalle del equipamiento, los accesorios y las características técnicas de los mismos a efectos de ser evaluados

8. Modalidad del Servicio.

El presente servicio comprende la atención de emergencias y urgencias y el traslado que de esta acción se origine de los pacientes hasta el lugar de tratamiento definitivo, de acuerdo a la siguiente modalidad:

8.1. Las áreas comprendidas son todas las dependencias de ARBA consignadas en la Planilla de Cotización, Condiciones Particulares.

Firma y aclaración

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

8.2. El servicio de atención podrá ser solicitado las 24 horas durante todos los días comprendidos en el período de la contratación, siempre dentro del ámbito de las dependencias de ARBA.

8.3. El servicio será requerido a través de las personas que oportunamente se determinen, quedando constancia de esta situación en un Libro de Ordenes de Servicio. La atención de las emergencias debe ser realizada inmediatamente, en los tiempos admitidos por los estándares internacionales

9. Instancias Competentes

En particular, cada dependencia usuaria, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

10. Personal de EL PRESTADOR

10.1. Cláusula de Indemnidad. El Comitente no tiene ningún tipo de relación con el personal de EL PRESTADOR, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo. EL PRESTADOR asume la total responsabilidad en lo referido a capacidad, idoneidad, buen trato con personal de ARBA y público en general.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, EL PRESTADOR se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al Comitente por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de EL PRESTADOR, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

10.2. EL PRESTADOR deberá cumplir para con su personal con la normativa vigente en materia laboral, sanitaria y de seguridad.

10.3. Entidades Ley nº 20.337 y modificatorias. En el caso de entidades encuadradas en la Ley nº 20.337 y modificatorias, el personal afectado a la prestación de los servicios objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociados.

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

11. Responsabilidades Desempeño Personal Propio

EL PRESTADOR será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al establecimiento usuario cualquiera fuere su categoría, cargo o función, como así también de los daños que dicho personal pudiera ocasionar al establecimiento por el incumplimiento de su tarea o durante su permanencia en el mismo.

12. Relevos Personal

EL PRESTADOR deberá proceder al relevo del personal observado por el Comitente, cuando a su exclusivo juicio existieran razones para ello.

13. Libro de Órdenes de Servicio

La comunicación entre las dependencias usuarias y EL PRESTADOR se realizará a través de un Libro de Ordenes de Servicio, con partes foliados correlativamente. La Supervisión en dicho Libro, dejará constancia de las solicitudes del servicio indicando nombre del que recibe el llamado y de quién lo emite, en caso de demora excesiva, el tiempo real desde el llamado hasta el arribo de la unidad, las observaciones que el servicio hubieran merecido y se entregará una copia al adjudicatario o su Representante bajo firma en prueba de su notificación. También se dejará constancia en los Partes de las sanciones aplicadas y los correspondientes descargos.

13.1. A tales efectos, EL PRESTADOR proveerá a las dependencias usuarias de un (1) libro con doscientos (200) folios numerados, impresos en original y una (1) copia, el que deberá ser rubricado por el Comitente.

13.2. De completarse el libro de servicios, EL PRESTADOR proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación. La reposición de libros se efectuara cuantas veces sea necesaria, estará a cargo de EL PRESTADOR y a su exclusivo costo.

14. Infracciones y penalidades.

Cuando EL PRESTADOR, cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio de la Repartición, hecho que deberá resultar acreditado por la autoridad contratante mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos,

Firma y aclaración

Corresponde al expediente N° 22700-29450/13

con detalle de los mismos al adjudicatario, éste será pasible de las sanciones previstas en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones.

Sin perjuicio de las sanciones allí dispuestas, EL PRESTADOR quedará sujeto al siguiente régimen sancionatorio, estableciéndose que cada punto equivale al 1% del importe mensual facturado:

14.1. Gradación de las faltas.

14.1.1. Falta de concurrencia dentro del término previsto en pliego: 1 a 5 puntos

14.1.2. Prestación del servicio con una unidad diferente a la requerida en pliego o sin médico a cargo: 3 a 5 puntos

14.1.3. Todo hecho no enumerado precedentemente y que por sus características implique trasgresión a las condiciones establecidas para la prestación del servicio, será sancionada con multas graduables según su gravedad: 2 a 10 puntos

Contra estas sanciones podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y Jerárquico ante las autoridades correspondientes. En ningún caso la interposición del recurso interrumpirá la aplicación de la sanción. En el caso de que el recurso fuera resuelto a favor de EL PRESTADOR, el Comitente procederá a reintegrar las sumas percibidas a su valor nominal.

15. Rescisión del Contrato.

El Comitente podrá disponer la rescisión del contrato, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

15.1. Falta de presentación en la Dependencia ante 1 evento de **EMERGENCIA** o 2 de **URGENCIA** (de acuerdo al punto 4).

15.2. Aplicación de multas que superen en el mes el VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación correspondiente al mismo.

15.3. Falseamiento de datos por parte del Adjudicatario.

15.4. Transferencia no autorizada del contrato.

16. Encuadre de los hechos punibles.

Si un solo hecho definido como transgresor a las disposiciones de este pliego se encuadra en distintas sanciones, únicamente se aplicará la sanción más grave. En la hipótesis de varios hechos violatorios a las disposiciones contractuales, se aplicarán tantas sanciones como hechos independientes ocurran.